

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Carlos Rodríguez Pereyra queda nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, en sustitución de Armando López.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1302, que concede incorporación a la Asociación Nacional de Dueños de Rent-Car.

(G. O. Nº 9035, del 20 de Mayo de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1302

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920; y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la **ASOCIACION NACIONAL DE DUEÑOS DE RENT-CAR**, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva, celebrada en fecha 15 de marzo de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 121º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1303, que aprueba modificaciones introducidas a los Estatutos de la Asociación Pro Rehabilitación de Inválidos, Inc.

(G. O. Nº 9035, del 20 de Mayo de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1303

VISTA la instancia que por vía de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos Inc. en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas a los Estatutos de dicha Asociación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 1966;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las siguientes modificaciones introducidas a los Estatutos de la Asociación Pro Rehabilitación de Inválidos Inc. en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 1966:

“Art. 7.—La Junta Directiva estará compuesta de un Pre-